ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8249

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

25 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5243

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

E D I C T O S

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **01218/2019**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA EUGENIA CÓRDOVA HERNÁNDEZ, con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos.- La razón Secretarial se acuerda.

Primero.- Se tiene por presentada a la ciudadana **María Eugenia Córdova Hernández,** promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha nueve de agosto del presente año, y aclara que la superficie total del predio urbano motivo de las presentes diligencias es de 695 m2; en tal circunstancia se acuerda lo siguiente:

Segundo.- Por presentada la ciudadana **María Eugenia Córdova Hernández,** con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: Contrato Privado de Compraventa de fecha 25 de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro; Copia de Credencial de Elector a nombre de Perla Cristal Mendoza Sastre; Certificado de Predio a nombre de **María Eugenia Córdova Hernández y/o María Eugenia Córdova de Rodríguez,** de diez de julio de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección del Registro Publico de Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco; Recibo de Pago de folio M1 20723 a nombre **María Eugenia Córdova de Rodríguez:** Oficio original 559 de dieciséis de julio de dos mil dieciocho, expedida por la subdirectora de Catastro Municipal de Comalcalco, Tabasco, a nombre de **María Eugenia Córdova Hernández y/o María Eugenia Córdova de Rodríguez;** Plano Original, y cuatro traslados, con los que viene a promover diligencias de **Información de Dominio,** respecto al predio urbano ubicado en la **Calle Jacinto López esquina Francisco Trujillo Gurría, de la Villa Chichicapa, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco,** con una superficie total de **695.00 m2,** con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte:** 46.50.00 metros con Jesús Hernández J.;
- **Al Sur:** 46.10 metros con **Calle Francisco Trujillo Gurría;**
- **Al Este:** 15.00 metros con **Sebastián García; y**
- **Al Oeste:** 15.00 metros con **Calle Jacinto López.**

Tercero.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **680/2018,** dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes en sus domicilios siguientes:

- **Jesús Hernández J.,** con domicilio en calle Jacinto López de la Villa Chichicapa, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.
- **Sebastián García,** con domicilio en calle Francisco Trujillo Gurría de la Villa Chichicapa, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente

proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Sexto.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Penal de esta Ciudad, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Séptimo.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado ***si:*** el predio urbano ubicado en la **Calle Jacinto López esquina Francisco Trujillo Gurría, de la Villa Chichicapa, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco,** con una superficie total de **695.00 m2**, con las medidas y colindancias siguientes: al **Norte:** 46.50.00 metros con Jesús Hernández J.; al **Sur:** 46.10 metros con **Calle Francisco Trujillo Gurría;** al **Este:** 15.00 metros con **Sebastián García;** y al **Oeste:** 15.00 metros con **Calle Jacinto López;** ***pertenece o no al fundo legal de este municipio.***

Octavo.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Noveno.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el Despacho de Abogados denominado **"Chávez & Sánchez"**, ubicado en la calle José María Morelos número 110 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que la oigan, reciban notificaciones, revisen el expediente, tomen apuntes por medios tecnológicos que porten (uso de scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), y se impongan en autos y recojan toda clase de documentos, a los licenciados en Derecho **Sergio Chávez Aparicio, José Manuel López Velásquez, Ernesto Alonso Pérez Jiménez y Armando Severiano Fárías Martínez,** así como la estudiante de derecho **Perla Cristal Méndez Sastre.** Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

La actora designa como sus abogados patronos a los profesionistas mencionados en el punto anterior, designación que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ya que dichos profesionistas tienen debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que tales efectos se lleva en este H. Juzgado.

Se le requiere a la promovente para que dentro del término **de tres días hábiles,** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, designe a uno de sus abogados patronos como representante común, advertida que de no hacerlo, esta juzgadora designará uno en su lugar.

Décimo.- **Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,** dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que: a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b)** le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la

sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mimas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR,** JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A **(19) DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).** - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ÓSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ.

LIC'OGCC/jhv

No.- 5244

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES

JUZGADO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **269/2020,** RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE CANCELACION DE GRAVÁMENES**, PROMOVIDO POR **ANA BELL PÉREZ LÓPEZ,** EN CONTRA DE **LA AFIANZADORA MEXACANA S.A., Y LA DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD,** EL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO Y DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

*"....**PRIMERO.** Toda vez que han sido decepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, de los cuales no se encontró registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **AFIANZADORA MEXICANA S.A.**, en consecuencia, como lo solicita el licenciado LUIS FELIPE SANTANA JIMENES, en su carácter de abogado patrono de la parte actora de la presente causa, en su libelo que se provee, en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la demandada AFIANZADORA MEXICANA S.A., por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.*

***SEGUNDO**. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las*

que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia…"

"…AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO. A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana ANA BELL PÉREZ LÓPEZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en: (01) escritura número 2845, (01) Certificado de existencia o inexistencia de gravamen, (01) copia simple de solicitud de certificación de existencia o inexistencia de gravámenes, y (01) traslados, promoviendo Juicio ***ORDINARIO CIVIL DE CANCELACION DE GRAVÁMENES****, en contra de la* ***Afianzadora mexacana , S.A., y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad,*** *con domicilio en la calle Sánchez Magallanes número 624, colonia Pueblo Nuevo, de esta ciudad; de quienes reclama las prestaciones, a que se refiere en su escrito inicial de demanda.*

En cuanto a lo manifestado por el promovente que la Afianzadora Mexicana, S.A., dejo de existir, funcionar y dada de baja como sociedad, se le requiere a la promovente para que en un termino de cinco días, proporcione la dirección de las dependencias, a la que desea mandar los oficios para que estas informen si existe algún domicilio o datos de la empresas en comentó.

2.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 848, 951 y 955 del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3.- Notificación y emplazamiento.

Con las copias de la demanda y sus anexos, córrase traslado y ***emplácese a los demandados****, para que dentro del plazo de* ***NUEVE DÍAS***

***HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios; el silencio y las evasivas hará que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; asimismo, requiérase al demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del Artículo 136 del Código Adjetivo Civil en Vigor.*

4.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

5.- Domicilio Procesal y Autorizados.

*Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Pasaje Alcides, número 3, entre Plaza Hidalgo y Avenida Lázaro Cárdenas, Colonia Centro, Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **LUIS FELIPE SANTANA JIMÉNEZ Y VÍCTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILAR** de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente.*

6.- Conciliación.

*Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.*

7.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Publica y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifiquese ***personalmente*** *y cúmplase.*

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ***ERNESTO ZETINA GOVEA*** *Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada* ***LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA*** *con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”*

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

A T E N T A M E N T E:

LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.

No.- 5245

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E D I C T O S

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS.

En el expediente número **485/2016**, relativo al juicio en la **ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por el **licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** en contra de la ciudadana **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS**, acreditada y garante hipotecaria; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, representante común de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y como se advierte en autos que no se localizó a la demandada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a ***HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS****, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del trece de septiembre de dos mil dieciséis así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.*

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO. JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO. TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL. QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Transcripción del auto de inicio del trece de septiembre de dos mil dieciséis.

https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/KtbxLwHHnsRFffZdxKSWSKPVrKCXckBLJV?projector=1&messagePartId=0.1

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO. *En autos el contenido de la razón secretarial se provee*

PRIMERO. Por presentado al licenciado ***HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA*** *con el escrito inicial de demanda y anexos, Apoderado Legal de* ***BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER,*** *personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 93,437 (noventa y tres mil cuatrocientos treinta y siete) de fecha 03 de septiembre del 2008, pasado ante la fe del señor licenciado* ***Carlos de Pablo Serna****, Notario Público No.137, de la ciudad de México, Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.*

Con tal carácter promueve en la ***VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA****, en contra de la ciudadana HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, como parte acreditada y garante hipotecaria, quien puede ser legalmente notificada y emplazada en el domicilio ubicado en el Departamento número 302, ubicado en la calle Manzanillo número 205 de la colonia Guadalupe Borja en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o en la calle la Palma número 53, manzana 13, del Fraccionamiento Villas Lagunas del Maurel en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos* ***A), B), C), D), E), F), G) y H),*** *del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.*

SEGUNDO*. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

TERCERO*. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio* ***remítase copias certificadas*** *por duplicado de la demanda y documentos anexos al* ***Instituto Registral del Estado de Tabasco,*** *para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.*

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO*. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos,* ***córrase traslado*** *a los demandados para que en el plazo de* ***cinco días hábiles****, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la* ***contestación*** *en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá* ***señalar domicilio*** *en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal, le surtirá sus efectos por medio de* ***listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado****, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*

Por otro lado, ***requiérasele*** *para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del* ***depositario****, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al*

Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

*Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, **requiéraseles** para que en el plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.*

***QUINTO.** En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el qué pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.*

*Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.*

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

***SEXTO.** El actor **señala** como domicilio para oír y recibir citas, todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Emiliano Zapata número 301, casa 6 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, , autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES,** así como a los ciudadanos **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, SUSANA SUÁREZ PÉREZ** y **JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA** así como para recoger toda clase de documentos, en términos del artículo 138 del código de procedimientos Civiles en el Estado.*

***SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.*

Seguidamente se guarda en la caja de seguridad de este juzgado los documentos consistentes en: copia certificada 93,437 y escritura pública número 16516.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **HORTENCIA RAMÓN MONTIEL**, QUE ACTÚA Y DA FE.*

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE

EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RÁNGEL

https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/KtbxLwHHnsRFfZdxKSWSKPVrKCXckBLJV?projector=1&messagePartId=0.1

No.- 5246

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. Edgar Fernando Intriago Gómez
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **588/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, en contra de Edgar Fernando Intriago Gómez, acreditado y garante hipotecario, seguido por el licenciado José Ricardo Bucio Galicia, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de mayo del dos mil dieciocho.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Por presente el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado* ***Edgar Fernando Intriago Gómez,*** *en consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado precitado, por medio de* ***edictos.***

Los que se publicarán por ***tres veces consecutivas*** *en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído, haciendo saber al demandado que las prestaciones que se le reclaman en la presente causa, substancialmente, son las siguientes:*

a) El vencimiento anticipado contrato de apertura de crédito simple con interès y garantia hipotecaria, de fecha veintitrès de agosto del dos del dos mil siete.
b) El pago de la cantidad de $226,991.66 (doscientos veintiséis mil novecientos noventa y un pesos 66/100 moneda nacional), como suerte principal, por concepto del saldo insoluto del crédito.
c) El pago de la cantidad $2,222.63 (dos mil doscientos veintidós pesos 63/100 moneda nacional), por concepto de los intereses ordinarios insolutos, correspondiente al mes de agosto del 2015, calculados respecto del Saldo Insoluto del Crédito que se le otorgó, a razón de las tasas estipuladas en el referido contrato de crédito.
d) El pago de la cantidad de $70,012.74 (setenta mil doce pesos 74/100 moneda nacional) de los Intereses Moratorios Insolutos, respecto del Saldo Insoluto del Crédito referente al Contrato de Crédito, más lo que se sigan generando hasta que liquide totalmente el importe de la Suerte Principal reclamada, en términos de lo acordado en el aludido contrato de crédito.
e) Que en términos de ley, se declare por sentencia firme los abonos o pagos que durante el juicio realice, se apliquen en primer término a los gastos de cobranzas extrajudicial; en segundo términó a la pena por mora; en tercer término a los intereses moratorios; en cuarto termino a las primas de seguros, en quinto termino a los intereses ordinarios y el resto a las amortizaciones del capital.
f) aplicando los gastos de cobranzas extrajudicial, la pena de mora, los intereses moratorios las primas de seguro, los intereses ordinarios y el resto a las amortizaciones del capital del Saldo Insoluto del Crédito que le otorgo a la institución al acreditante en el referido contrato de crédito.
g) El pago de los gastos y costas que origine el Juicio que al efecto se radique con motivo de esta demanda, hasta la total conclusión del mismo.
h) La declaración Judicial que se haga en el sentido de que se pague a mi representada el monto que resulte de los conceptos indicados en los incisos anteriores, en Primer lugar.

con el valor del bien inmueble sobre el cual constituyo hipoteca en favor de aquella para garantizarle el Pago del Crédito que le otorgó junto con sus accesorios.

En consecuencia, se hace saber a la parte demandada que cuenta con el plazo de ***treinta días hábiles*** *siguientes al día de la última publicación de este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el* ***término*** *de* ***cinco días hábiles*** *siguientes al día en que venza el término para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos.Civiles.*

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha ***veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete.***

Tercero. *Para el cumplimiento de lo anterior, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.*

Cuarto. *Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.*

Notifíquese por ***lista*** *y cúmplase.*

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada ***Angélica Severiano Hernández****, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Karina Segura Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…"*

Inserción del auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.

"…Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Téngase por presentado al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copias certificadas de las escrituras públicas 208,369 y 86,895, de fechas quince de marzo y treinta de agosto del dos mil dieciocho y copia simple de una credencial para votar, y como lo solicita se le reconoce el carácter de apoderado legal de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública 208,369 de fecha quince de marzo del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria publica número 151 (ciento cincuenta y uno), de la ciudad de México, antes Distrito Federal; lo anterior, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el Estado de Tabasco*

Asimismo, se le tiene al ocursante por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito, cobro y litigiosos, celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como Cedente y la otra parte " Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", como Cesionario, con base en la escritura número 86,895 (ochenta y seis mil ochocientos noventa y cinco), de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría número 24 (veinticuatro) de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número 98 (noventa y ocho) de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, de esa misma ciudad; para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, se le reconoce carácter de parte actora en la presente causa.

Segundo. *Se tiene al actor, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, Casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus y Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como a las*

personas Conrado Alor Castillo, Mercedes García Calderón, Susana Suarez Pérez, José Eduardo Hernández de la Cruz, Moisés Fernando Sánchez Romero y Janet Vidal Reyes, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

***Tercero.** Finalmente, como lo peticiona el actor, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha doce de octubre del dos mil dieciocho y de la escritura número 86,898 del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida **cesión onerosa de derechos de crédito, cobro y litigiosos,** celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente y la otra parte " Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte" en su carácter de cesionario; en los términos solicitados por el ocursante.*

En consecuencia, expídasele copias certificadas del referido del instrumento, del contrato base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes.

***Cuarto.** Atento a lo acordado en este auto, se deja insubsistente el edicto de fecha treinta y uno de mayo del presente año, para los efectos legales procedentes.*

En consecuencias, elabórese el edicto ordenado en el auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, debiendo insertar el presente proveído.

*Notifíquese **por lista** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".*

Inserción del proveído de fecha once de diciembre de dos mil veinte.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; once de diciembre de dos mil veinte.

***Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:*

***Primero.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por Bertha Herrera Méndez, Jefa del Archivo Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el que remite a este Juzgado el expediente en que se actúa, por lo que atento a ello se ordena agregar a los autos principales el oficio de cuenta.*

***Segundo.** Considerando que por autos dictados de fechas veintiséis de marzo y ocho de agosto del dos mil diecinueve y veintiuno de enero del dos mil veinte, se formó un cuadernillo con motivo de los escritos presentados por Patricks Jesús Sánchez Leyja y el licenciado José Ricardo Bucio Galicia, se ordena agregar a los autos y provéase los mismos como correspondan.*

***Tercero.** Por presente el licenciado José Ricardo Bucio Galicia, con su primer escrito de cuenta, quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 25,504 (veinticinco mil quinientos cuatro) de fecha nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaria Pública número 72 con ejercicio en el Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; mismo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales procedentes, lo anterior con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.*

***Segundo.** Se le tiene al referido apoderado, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico Bucio Abogados, ubicado en Avenida Pino Suárez, número 324, esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior para los efectos legales correspondientes, en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.*

***Tercero.** Asimismo se tiene al ocursante, revocando los nombramientos de apoderados y autorizados de la actora nombrados con anterioridad, revocación que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.*

***Cuarto.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: copia certificada de la escritura pública número 25,504 (veinticinco mil quinientos cuatro) de fecha nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaria Pública número 72 con ejercicio en el Distrito Registral de la*

Ciudad de Monterrey, Nuevo León; y déjese copias fotostáticas cotejadas del mismo en el expediente que se forme.

Quinto. *Como lo solicita el ocursante, hágasele devolución del poder con el que acredito su personalidad, previo cotejo, identificación y firma de recibido que deje en autos.*

Sexto. *Asimismo se tiene al citado apoderado general de la institución bancaria, con su segundo libelo de cuenta, mediante el cual solicita se extraiga del archivo judicial el presente expediente, al respecto es de decirle que queda a su disposición los autos para que proceda conforme a derecho.*

Séptimo. *De la misma manera agréguese sin efecto legal alguno el escrito presentado por Patricks Josús Sánchez Leyja, en razón de lo proveído en el punto tercero del presente auto.*

Octavo. *De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia Mercantil, se hace saber a las partes que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, la nueva titular de este Juzgado es la licenciada Silvia Villalpando García, en sustitución de la licenciada Angélica Severiano Hernández.*

Noveno. *Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.*

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/.

Décimo. *Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el* ***Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN",*** *https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635 mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web https://eje.tsj-tabasco.gob.mx donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.*

Notifíquese por ***lista*** *y* ***cúmplase.***

Así lo proveyó, manda y firma la Juoza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada ***Silvia Villalpando García****, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada* ***Marbella Solórzano de Dios****, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".*

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, se expide el presente edicto, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios

No.- 5247

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRTO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

PARA **NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA DEMANDADA** LA CIUDADANA **JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA**, EN CALIDAD DE PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIO EN EL PRESENTE JUICIO, **ESPECIAL HIPOTECARIO**, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **0639/2017**, PROMOVIDO POR **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**; CON FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ;

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Villahermosa, Tabasco, con el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 0007/2021, derivado del presente expediente; al respecto, se agrega a los autos para que obre como en derecho proceda y dése de baja en el libro de exhorto que se lleva en este Juzgado.

SEGUNDO. Por presentado el Licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, Apoderado General para pleitos y cobranzas del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, realizando diversas manifestaciones respecto a la devolución del exhorto y a la vez solicitando se ordene emplazar a la demandada mediante edictos; al respecto, se provee:

De la revisión a los autos, se advierte que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que la ciudadana **JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA** es de **domicilio ignorado**, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **CINCO DÍAS**, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada,

apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará en rebeldía, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Debiendo insertar el auto de inicio de diez de agosto de dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO. A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El informe de la razón Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene a **Patricks Jesús Sánchez Leyja,** en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos con la copia certificada del tercer testimonio de la escritura pública número 117,988, otorgada ante la fe de la Notaria Pública número 137 de la Ciudad de México; licenciado Carlos de Pablo Serna.

Adjuntando los siguientes anexos consistentes en: *original de la escritura número 17, 866, *original del estado de cuenta y traslado, promoviendo en la vía **Especial** juicio **Hipotecario,** en contra de **Jessica Nathalia Valencia Almeida** como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio indistintamente en la **casa edificada sobre el predio urbano marcado con el número 384, ubicado en la cerrada los Almendros sin número, del poblado Saloya, segunda sección, en el ejido el Cedro de este municipio de Nacajuca, Tabasco;** y/o en **Hicotea Manzana 6,19-13, del Fraccionamiento Pomoca de este municipio de Nacajuca, Tabasco;** y/o en el **Retorno número 3, en el lote número 15, de la Manzana número 02, del Fraccionamiento Lomas de Ocuiltzapotlan del municipio de Centro del Estado de Tabasco,** quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertarse para todos los efectos legales.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado por el actor, emplazándola para que dentro del término de **cinco días hábiles,** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, opongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de sus parte, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar.

Se requiere a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de

no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 575 del Nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se apercibe a la parte demanda que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio y autorice persona en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Tercero. Como lo solicita la parte promovente, y con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Cuarto. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"la conciliación judicial"**, que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparciabilidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

Quinto. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, en su caso de ser así deben manifestar si hablan y entienden perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Sexto. Respecto a las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Séptimo. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **los estrados del Juzgado**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado.**

Se tiene al actor autorizando para oír en su nombre indistintamente y recoger toda clase de documentos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, y los ciudadanos Janet Vidal Reyes, Reyna Selena Alejo Olvera, Susana Suárez Pérez, Mercedes García Calderón, Conrado Alor Castillo y Justin Fernando Sánchez Wood.

Octavo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **ROSALINDA SANTANA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.** - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

No.- 5260

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **261/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ELENA JIMÉNEZ LÓPEZ**, por su propio derecho, en veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que transcrito a la letra contiene:

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado PEDRO ANTONIO URIBE HIPÓLITO, abogado patrono del promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede al requerimiento hecho en el punto segundo del auto del dieciocho de marzo del año actual, manifestando que la colindante de la C. ELENA JIMÉNEZ LÓPEZ en el punto cardinal norte es la ciudadana MARTHA MARÍA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, quien tiene su domicilio para ser notificada en la calle cerrada de Galeana interior sin número Barrio la Guadalupe, de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la ciudadana **ELENA JIMÉNEZ LÓPEZ,** con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) copia certificada de acta de nacimiento número 00351, (1) plano original, (1) recibo de pago, (1) original de contrato de compraventa y cesión de derechos de posesión, (1) original de certificado de persona alguna (1) cédula catastral, (1) original de una constancia y (1) traslado; con el que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** para los efectos de acreditar la antigua posesión y prescribir en concepto de propietario de un predio **urbano** ubicado en la calle **Cerrada de Galeana interior s/n del Barrio la Guadalupe de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 5,430.27 m2, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 51.73 metros,** con Martha María Jiménez Hernández, **AL SUR: 53.12 metros,** Concepción Ruíz de García, **AL ESTE: 103.77 metros,** con Hipólito Pérez R. y al **OESTE: 103.39 metros,** con Elena Jiménez López y Deyanira Jiménez López.

TERCERO. De conformidad con los artículos 877, 878, 880, 890, 936, 937, 938, 1304 fracción II, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 710 y 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes MARTHA MARÍA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, quien tiene su domicilio para ser notificada en la calle cerrada de Galeana interior sin número Barrio la Guadalupe, de este municipio, CONCEPCIÓN RUIZ DE GARCÍA, en la carretera Nacajuca,-Jalpa Ranchería]Rivera Alta (gasolinera el Carmelo), Hipólito Pérez R. en la calle Constitución número 92 Barrio San Juan Diego, Deyanira Jiménez López, en la calle Porfirio Díaz número 63 Barrio la Guadalupe todos de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrito a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio **urbano** ubicado en la calle **Cerrada de Galeana interior s/n del Barrio la Guadalupe de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 5,430.27 m2, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 51.73 metros,** con Martha María Jiménez Hernández, **AL SUR: 53.12 metros,** Concepción Ruíz de García, **AL ESTE: 103.77 metros,** con Hipólito Pérez R. y al **OESTE: 103.39 metros,** con Elena Jiménez López y Deyanira Jiménez López, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SÉPTIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

OCTAVO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

NOVENO. Ahora, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19),** que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente

diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19),** este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto** ó **whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede**, la actuaria judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envió de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO,** CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...". ***Dos firmas ilegibles, rubrica.***

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ***SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,*** EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.

No.- 5261

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **684/2019,** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, QUE PROMUEVE **VICENTE CEFERINO LORENZO**; CON FECHA **VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO,** SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **VICENTE CEFERINO LORENZO** con su escrito de cuenta y anexos consistente en:

1. Dos planos originales.
2. Un ticket de cobro de impuesto predial.
3. Una Cedula Catastral de fecha once de enero del dos mil dieciocho.
4. Oficio DF/SC//731/2016 de fecha diez de noviembre del dos mil dieciséis de Subdirección de Catastro., Maestro IVAN HILLMAN CHAPOY Semarnat. Anexo un plano.
5. Certificado de Predio de Persona alguna.
6. Una Constancia de Residencia nombre de **VICENTE CEFERINO LORENZO.**
7. Manifestación catastral única.
8. Copia Certificado de acta de nacimiento numero 01768 a nombre de **VICENTE CEFERINO LORENZO.**
9. Copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de **VICENTE CEFERINO LORENZO.**
10. Copia Certificada de acta de nacimiento numero 0035 a nombre de **GUADALUPE LORENZO PÉREZ.**
11. Copia Certificada de acta de defunción numero 02440 a nombre de GUADALUPE LORENZO PÉREZ y siete traslados.

Documentos con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN**, respecto del predio rustico ubicado en la Ranchería Torno largo Segunda Sección del Centro, con una superficie de 12.702.9 m2, **en dos fracciones**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

• AL NORTE: con 77.85 metros.
• AL SUR: 18.81 metros con carretera a Francisco J. Santamaría en la ranchería Torno Largo segunda sección Municipio de Centro
• AL ESTE: 176.74 metros con CANDELARIO DE LA CRUZ DIAZ, con domicilio en la Ranchería Torno Largo segunda sección Municipio de Centro.
• AL OESTE: 177.60 metros, con HERNAN AGUILAR BERNARDO con domicilio en el Malecón Leandro Rovirosa Wade número 605 Villa del Malecón, Edificio L, Departamento 001 Municipio de Centro.
y la **segunda Fracción** con las siguientes medidas y colindancias.
• AL NORTE: 20.10 metros con Carretera a Francisco J. Santamaría. Municipio del Centro.
• AL SUR: con Rio de la Sierra.
• AL ESTE: con 322.17 metros con TRINIDAD REYES POZO, con domicilio en la Ranchería Torno Largo segunda sección Municipio de Centro
• AL OESTE: con 365.80 metros con HERNAN AGUILERA BERNARDO, con domicilio en el Malecón Leandro Rovirosa Wade número 605 Villa del Malecón, Edificio L, Departamento 001 Municipio de Centro.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **540/2018**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes AL ESTE: 176.74 metros con CANDELARIO DE LA CRUZ DIAZ, con domicilio en la Ranchería Torno Largo segunda sección Municipio de Centro, AL OESTE: 177.60 metros cuadrados, con HERNAN AGUILAR BERNARDO con domicilio en el malecón Leandro Rovirosa Wade número 605 Villa del Malecón, Edificio 1, Departamento 0001 Municipio de Centro. y la segunda Fracción con las siguientes medidas y colindancias., AL ESTE: con 322.17 metros con TRINIDAD REYES POZO, con domicilio en la Ranchería Torno Largo segunda sección Municipio de Centro, AL OESTE: con 365.80 metros2 con HERNAN AGUILERA BERNARDO, con domicilio en el Malecón Leandro Rovirosa Wade número 605 Villa del Malecón, Edificio 1, Departamento 0001 Municipio de Centro, para que para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

De igual forma notifíquese a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, con domicilio en Periférico Carlos Pellicer Cámara sin numero esquina Distrito Minatitlan Fraccionamiento José Pages Llergo, Toda vez que de la revisión a los autos se advierte que colinda AL NORTE: 20.10 metros con Carretera a Francisco J. Santamaría Municipio del Centro. para que para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, señalen

domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Por otro lado notifíquese a la Comisión Nacional de Agua)Canagua) Toda vez que de la revisión a los autos se advierte que colinda AL SUR: con Rio de la Sierra. para que para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Dese amplía publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. Requiérase al promovente para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, señale el nombre del colindante del lado norte con 77.85, para efecto de notificarle el presente procedimiento lo anterior en términos de los numerales 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad.

SEXTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos el ubicado en la Plaza Gaviotas, Departamento 12-B Panta alta de la calle Malecón Leandro Revisora Wades de la Colonia Gaviotas Norte de esta Ciudad Villahermosa Tabasco; designando a la licenciada **LAURA BEATRIZ PÉREZ WADE,** con fundamento en el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, autorización que se les tiene por hecha, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada

legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **LENIN ALPUCHE GERONIMO,** JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO **TILO ALBERTO VAZQUEZ CAZAL,** QUE CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

IICC.

No.- 5262

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EL CIUDADANO **VÍCTOR LÁZARO CÓRDOVA**, PROMOVIÓ ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, EL JUICIO RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM**, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **513/2021**, ORDENÁNDOSE PUBLICAR LOS PRESENTES **EDICTOS**, COMUNICÁNDOSE EL AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ----------

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.----------

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.----------

PRIMERO. Se tiene por presentado al promovente **VÍCTOR LÁZARO CÓRDOVA,** con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término legal concedido según computo secretarial que antecede, al punto segundo del auto preventivo de fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, manifestando que en cuanto al requerimiento efectuado en el punto 1, que el certificado de no propiedad que exhibió es auténticamente original como se puede corroborar con el sello impreso y firma electrónica avanzada de autorización y código QR; en cuanto al punto número 2, concerniente al oficio número **SG/RPP/193/2021**, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ,** Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio con residencia en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra en posesión al digno cargo que preside el Ingeniero **JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ,** Subdirector de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, toda vez que a él le fue dirigido para que en auxilio informara respecto al predio, por último en cuanto al punto número

3, concerniente oficio número **CC/089/2021**, expedido por el **ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ,** Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, se encuentra en posesión al digno cargo de la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ,** Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio con residencia en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.----------

Asimismo, copia simple de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.----------

En consecuencia, se da entrada a la solicitud en los términos siguientes: ----------

SEGUNDO. Se tiene por presentado al promovente **VÍCTOR LÁZARO CÓRDOVA,** por su propio, con su escrito de cuenta, y documentos anexos en el punto primero del auto preventivo de fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, con los que promueve, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM,** respecto del predio urbano ubicado en ***LA RANCHERÍA LA CRUZ DE OLCUATITAN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO***; con una **superficie de 1,250.00 metros cuadrado**, (un mil doscientos cincuenta metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 50.00 metros, con callejón de acceso; al SUR: 50.00 metros, con Silvio Lázaro Rodríguez** y actualmente con **callejón de acceso; al ESTE: 25.00 metros, con Silvio Lázaro Rodríguez** y actualmente con **Elvia Lázaro Córdova; al OESTE: 25.00 metros, con camino vecinal.**----------

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755, del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.----------

TERCERO. De conformidad con los artículos 139, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal

suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.----------

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**; **RECEPTORÍA DE RENTAS**; **DELEGACIÓN DE TRÁNSITO**; **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**; **ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO**; **JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL**; **JUZGADO DE ORALIDAD**; y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.----------

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es

lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.----------

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.----------

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente,** hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.----------

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **89.62 x 20= 1,792.40**; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**.----------

SEXTO. Se reserva la elaboración el exhorto antes citado, hasta que el promovente exhiba mediante escrito el traslado de su escrito inicial de demanda.----------

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ***gírese atento oficio*** con trascripción de este punto, a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio urbano ubicado en ***LA RANCHERÍA LA CRUZ DE OLCUATITAN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO***; con una **superficie de 1,250.00 metros cuadrado**, (un mil doscientos cincuenta metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 50.00 metros, con callejón de acceso; al SUR: 50.00 metros, con Silvio Lázaro Rodríguez** y actualmente con **callejón de acceso; al ESTE: 25.00 metros, con Silvio Lázaro Rodríguez** y actualmente con **Elvia Lázaro Córdova; al OESTE: 25.00 metros, con camino vecinal,** se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.----------

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.----------

OCTAVO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio urbano ubicado en ***LA RANCHERÍA LA CRUZ DE OLCUATITAN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO***; con una **superficie de 1,250.00 metros cuadrado**, (un mil doscientos cincuenta metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 50.00 metros, con callejón de acceso; al SUR: 50.00 metros, con Silvio Lázaro Rodríguez** y actualmente con **callejón de acceso; al ESTE: 25.00 metros, con Silvio Lázaro Rodríguez** y actualmente con **Elvia Lázaro Córdova;**

al OESTE: 25.00 metros, con camino vecinal, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.----------

NOVENO. Se requiere al promovente **VÍCTOR LÁZARO CÓRDOVA,** para los efectos de que proporcione el domicilio de la **colindante ELVIA LÁZARO CÓRDOVA**, para los efectos de notificarle la radicación del presente asunto, de igual manera hágasele saber que se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, para que exhiba **dos traslados, para efectos de emplazar** a los colindantes, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco, y al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.----------

DÉCIMO. Ahora bien, y advirtiéndose que el predio de la presentes litis, colinda por el lado **NORTE: 50.00 metros, con callejón de acceso; al SUR: 50.00 metros, con Silvio Lázaro Rodríguez** y actualmente con **callejón de acceso;** y **al OESTE: 25.00 metros, con camino vecinal**; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación del presente procedimiento, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **VÍCTOR LÁZARO CÓRDOVA,** respecto al predio urbano ubicado en ***LA RANCHERÍA LA CRUZ DE OLCUATITAN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO***; con una **superficie de 1,250.00 metros cuadrado**, (un mil doscientos cincuenta metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 50.00 metros, con callejón de acceso; al SUR: 50.00 metros, con Silvio Lázaro Rodríguez** y actualmente con **callejón de acceso; al ESTE: 25.00 metros, con Silvio Lázaro Rodríguez** y actualmente con **Elvia Lázaro Córdova; al OESTE: 25.00 metros, con camino vecinal**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun

las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.----------

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente **VÍCTOR LÁZARO CÓRDOVA,** se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.----------

DÉCIMO SEGUNDO. En cuanto al domicilio procesal y a la autorización, estos ya se encuentran proveídos en el punto tercero del auto preventivo de fecha nueve de julio del dos mil veintiuno.----------

DÉCIMO TERCERO. Se requiere al denunciante, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.----------

DÉCIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.----------

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:-

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."----------

DÉCIMO QUINTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: ----------

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.----------

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).----------

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.----------

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.----------

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS,** HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(13) TRECE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. ----------

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE TABASCO

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lic. J.i López.

No.- 5263

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **540/2021,** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARÍA ISABEL MOSCOSO VALENZUELA**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE BIENES DE LA SEÑORA **MARÍA DEL CARMÉN VALENZUELA PÚLIDO,** EN ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **María Isabel Moscoso Valenzuela,** en su carácter de albacea de la sucesión de bienes de la señora **María del Carmén Valenzuela Púlido** con su escrito de cuenta mediante el cual viene dentro del término concedido a dar cumplimiento a la Prevención que se le hizo en el punto tercero del auto de nueve de agosto del presente año, exhibiendo (1) copia certificada de lectura del testamento público abierto de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, constante de cinco fojas útiles, (1) copia certificada de contrato privado de compraventa de diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y séis, (1) copia certificada de contrato privado de compraventa de diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y séis y (1) copia certificada de contrato privado de compraventa de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta, (1) original de acuse de recibo de demanda y un traslado, en consecuencia, se procede a radicar la presente demanda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la ciudadana **María Isabel Moscoso Valenzuela**, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) copia simple de lectura de Testamento Público abierto de veintisiete de abril de dos mil

dieciocho; (1) copia simple de Testamento Público Abierto, con número de escritura (11,008) once mil ocho, volumen (172) ciento setenta y dos; (1) juego de copias simples constante de cinco fojas, del 00236/2018, expedida en cuatro de mayo de dos mil dieciocho; (1) copia simple de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis; (1) copia simple de contrato de compra venta de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta; (2) originales de certificado de persona alguna con números de volantes 88279 y 107853; (2) originales de constancia de posesión, signado por el Ingeniero Asunción Hernández Jiménez; (2) originales de certificación catastral; (2) copia de planos a nombre de la propietaria **María del Carmén Valenzuela Pulido**; (2) originales de alineación y asignación de número oficial, suscrito por el Ingeniero Asunción Hernández Jiménez; (2) original de comprobante de pago de predial; (2) originales de planos a nombre de **María del Carmén Valenzuela Pulido** y (1) traslado, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No contencioso de Información de Dominio**, respecto de **las demasías constantes de 02-94-46.56 has (DOS HECTÁREAS, NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, CUARENTA Y SÉIS CENTIÁREAS, CINCUENTA Y SÉIS FRACCIONES), y 00-36-59.37 has. (CERO HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, TREINTA Y SIETE FRACCIONES), con respecto del predio rústico denominado STALINGRADO, ubicado en la Ranchería Las Flores, Segunda sección, perteneciente al municipio de Paraíso, Tabasco**.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco,** se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envié directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea

recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio consistente en **las demasías constantes de 02-94-46.56 has (DOS HECTÁREAS, NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, CUARENTA Y SÉIS CENTIÁREAS, CINCUENTA Y SÉIS FRACCIONES), y 00-36-59.37 has. (CERO HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, TREINTA Y SIETE FRACCIONES), con respecto del predio rústico denominado STALINGRADO, ubicado en la Ranchería Las Flores, Segunda sección, perteneciente al municipio de Paraíso, Tabasco, las cuales se detallan a continuación:**

Polígono 1. Ubicado en la Ranchería las Flores, Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 02-94-46.56 has (dos hectáreas, noventa y cuatro áreas, cuarenta y seis centiáreas, cincuenta y seis fracciones) que se localiza dentro de las medidas y colindancia siguientes: AL NORTE, en noventa y dos metros sesenta y seis centímetros, con María del Carmén Valenzuela Pulido; AL SUR, ochenta y dos metros treinta y dos centímetros, con Abel Nego Domínguez, AL ESTE, en trecientos veintitrés metros ochenta y seis centímetros, con María del Carmén Valenzuela Pulido, y; AL OESTE, en trescientos veinticuatro metros dos milímetros, con María del Carmén Valenzuela Pulido.

Polígono 2. Ubicado en la ranchería las Flores, Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 00-36-59.37 has (CERO hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas, treinta y siete fracciones), que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en noventa y tres metros noventa y un centímetros, con María del Carmén Valenzuela Pulido; AL SUR, noventa y dos metros sesenta y seis centímetros, con María del Carmén Valenzuela Pulido; AL ESTE, en treinta y nueve metros ochenta centímetros, con María del Carmén Valenzuela Pulido, y; AL OESTE, en treinta y nueve metros, con María del Carmén Valenzuela Pulido.

SEXTO. De la revisión exhaustiva practicada a su escrito de cuenta mediante el cual viene a dar cumplimiento a la prevención hecha en el punto tercero del auto de nueve de agosto del presente año, se observa que la promovente **María Isabel Moscoso Valenzuela,** omitió exhibir copia debidamente certificada de la lectura del Testamento Público abierto, con número de escritura (11,008) once mil ocho, volumen (172) ciento setenta y dos y juego de copias del expediente número 00236/2018, expedida en cuatro de mayo de dos mil dieciocho, por lo anterior se requiere a la promovente para que proporcione las copias debidamente certificadas antes mencionadas, dentro del término de **tres días hábiles,** a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en relación al numeral 205 fracción I del Código Civil, apercibida que en caso de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN,** de medida y actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística

y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintiuno, lo que da como resultado la cantidad **$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional),** cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 89. 62, misma que se obtiene de la siguiente manera: 89. 62 x 20= **$1,792.40**, la cual se duplicará en caso de reincidencia, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Se requiere al promovente para que en el término de **cinco días** exhiba un traslado para estar en condiciones de girar el oficio solicitado en el punto que antecede.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la promovente.

NOVENO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento del colindante del predio motivo de esta el señor **Abel Nego Domínguez**, **con domicilio sin número ampliamente conocido en la Ranchería las flores, Paraíso, Tabasco**, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DIAS** manifieste lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

DÉCIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el **hotel Hidalgo, ubicado en Santos Degollado, número 206 (doscientos seis), esquina 2 (dos) de Abril, colonia Centro municipio de Paraíso, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Martha Lilia Torrano Domínguez, José Luis Ruiz de la Cruz, Arely Reyes Cruz, Daniela Guerrero Castro** y **Miguel ángel Arjona Hernández**, de conformidad con los numerales 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Nombrando como su abogado patrono al Licenciado **Delmar Arce Cortés,** personería que se les reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional en

el sistema del Tribunal Superior de Justicia, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO TERCERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o

reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C**..."

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y

constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO QUINTO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo *"al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad"*. Así como al *"Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco",* relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo**, **medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico**, **mensaje de texto** ó **watsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ówatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envió de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley**..."**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS,** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.

No.- 5264

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **000388/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **TILO ALBERTO DE LA O DE LA O y ARACELIS ISIDRO OLAN**, con fecha veintiséis de Mayo de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados los ciudadanos **TILO ALBERTO DE LA O DE LA O y ARACELIS ISIDRO OLÁN**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *(1) Original de un plano de un predio rústico a nombre de los promoventes, Original Contrato de Compraventa de derechos de posesión, Constancia de no propiedad y (5) Traslados;* documentos con los cuales promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Arroyo de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 301.49 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE;** en 7.65 metros, con la demasía ,
- Al **SUR;** en 9.50 metros, con Víctor Fernando Tosca Contreras Y Reyna Luisa Duarte Tosca,
- Al **ESTE;** en 10.60 y 30.10 metros, con Víctor Fernando Tosca Contreras Y Reyna Luisa Duarte Tosca; y
- Al **OESTE;** en 16.80 y 20.60 metros, con Violeta Pérez León y Violeta Pérez leon.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera

instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por los ciudadanos **TILO ALBERTO DE LA O DE LA O y ARACELIS ISIDRO OLÁN**,, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, ***gírese atento exhorto*** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en

auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ***gírese atento oficio*** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la Carretera Principal s/n del Poblado Guaytalpa de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 496.17 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE;** en 7.65 metros, con la demasía ,
- Al **SUR;** en 9.50 metros, con Víctor Fernando Tosca Contreras Y Reyna Luisa Duarte Tosca,
- Al **ESTE;** en 10.60 y 30.10 metros, con Víctor Fernando Tosca Contreras Y Reyna Luisa Duarte Tosca; y
- Al **OESTE;** en 16.80 y 20.60 metros, con Violeta Pérez León y Violeta Pérez león.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio;

adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** de VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Atento al punto que antecede se requiere a los promoventes para que en un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído proporcionen los nombres de los testigos al que hacen alusión en su escrito de denuncia precisamente en el punto cuatro de hechos.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO.- Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Calle Tuxtepec 34 altos Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco; autorizando para tales efecto a los licenciados **LOMELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y JOEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ,** de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. El promovente, designa como sus abogados patronos a los licenciados **LOMELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y JOEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que los

mismos tienen inscrita su cédula profesional que los acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal *(como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica)*, electrónico, o tecnológico *(escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros)* bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias

para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el

expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

"Inserción del punto primero del auto aclaratorio de fecha veintidós de Junio del dos mil veintidós"

Primero. Se tiene por presentada la ciudadana ARACELIS ISIDRO OLÁN, actora en el presente juicio con su escrito de cuenta por el cual viene hacer la aclaración que el predio en cuestión se encuentra ubicado en la Ranchería Arroyo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, y no en el poblado Guaytalpa, como se asentó de forma incorrecta en el punto SEXTO del auto de inicio de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que tenga lugar, por lo que gírese el oficio ordenado en el punto SEXTO del citado auto de inicio en líneas anteriores debiendo adjunta al mismo, la aclaración hecha con antelación.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A CATORCE **DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.

LMM/rra.

No.- 5265

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

En el expediente número **318/2021**, relativo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**; promovido por la ciudadana **ALEJANDRA ELENA FRANCO MORALES,** por su propio derecho**,** en doce de agosto de dos mi veintiuno, se dicó un auto de inicio que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO MEXICO; DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente **ALEJANDRA ELENA FRANCO MORALES**, con el escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en **Avenida Adolfo Ruiz Cortines poniente número 2505, esquina Avenida 27 de Febrero de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad**, constante de una superficie 58.83 m2 (cincuenta y ochos mestos ochenta y tres centímetros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en 14.84 metros con la Avenida Adolfo Ruiz Cortines poniente; AL SURESTE. En dos medidas: 6.52 metros, con propiedad de **NATIVIDAD OCHOA CUEVAS** y 7.80 metros, con propiedad de **NELLY JOSEFA CADENA GARCIA** y **LUZ AURORA CORREA LEON**, actualmente con propiedad de la suscrita; AL NORESTE, en dos medidas: 8.09 metros, con propiedad de **NELLY JOSEFA CADENA GARCIA** y **LUZ AURORA CORREA LEON**, actualmente con propiedad de la suscrita y 0.79 metros, con propiedad de **EMILIA CASTRO RUEDA DE LEON**; y AL SUROESTE, en 7.79 metros, con Avenida 27 de Febrero.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, p la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de ***TI DIAS HABILES*** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimier Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asu por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación e Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TR DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes **NATIVIDAD OCHOA CUEVAS y EMILIA CASTRO RUEDA DE LEON**, en el domicilio ubic en el predio materia de este procedimiento **Avenida Adolfo Ruiz Cortines poniente número 2505, esquina Avenida 27 de Febrero d colonia Atasta de Serra de esta ciudad**, para que dentro del término de ***TRES DIAS HABILES*** contados al día siguiente de que les notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de e Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Ahora, bien y en cuanto a la fecha y hora que peticiona la promovente, en el numeral 5 del capitulo de hechos, de su escrito ini dígasele que se reserva de proveer, hasta en tanto, proporcione los nombres de los testigos, que acreditaran su legitimidad como propietaria inmueble, motivo de la presente Litis. Hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones en el despacho ubicado en calle **Narciso Sá número 108, planta alta, colonia Centro, Zona Luz de esta ciudad**, y autoriza para tales efectos, al licenciado en derecho **JOSE GUSTA GARRIDO ROMERO** y **RAFAEL ALEJO ORAMAS** y al estudiante de derecho **DIEGO ALEXIS PADILLA PEREZ**, autorizaciones que se tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, téngase al ocursante, designando como abogado **patrono** al Licenciado **JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMEI** designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el cit profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales,** de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta,** con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635 mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web https://eje.tsj-tabasco.gob.mx donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

DECIMO SEGUNDO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los siguientes documentos: dos certificados originales de predio a nombre de persona alguna; dos oficios originales números DF/Sc/589/201 y SPF/RPP/00549/2017, constancia de alineamiento y asignación de número oficial original; dos planos originales; escritura certificada número 15,256 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS,** en el Periódico Oficial de Estado y uno de los diarios de mayor circulación amplia y de circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los **nueve** días del mes de **septiembre** del dos mil **veintiuno,** en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Lic. Miguel Angel Arias López
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
Del primer distrito judicial del centro, tabasco

cmz

No.- 5275

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

C. OLIVER GUERRERO DÍAZ
O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00939/2016**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JAVIER VICENCIO BRAMBILA, en contra de OLIVER GUERRERO DÍAZ, con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al actor licenciado JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO, con su escrito de cuenta, como lo solicita con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA** y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la **calle Manuel Sánchez mármol, interior 4, manzana 60, zona 01, colonia San Francisco de Comalcalco, Tabasco,** constante de una superficie de **118.00 mts.2,** localizado entre las medidas y colindancias al **norte** 10.00 metros con calle interior Manuel Sánchez Mármol; al **sur** 10.00 metros con Jesús Flores López; al **este** 11.80 metros José Manuel Mendoza López; al **oeste** José Manuel Mendoza López; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 478, libro general de entradas a folios 2243 al 2245, libro de duplicados volumen 93, quedando afectado por dicho contrato el predio 56,274 a folio 34, del libro mayor volumen 231, folio real 22185, a nombre de OLIVER GUERRERO DIAZ.

En virtud de que, se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado y a la acreedora reembargante, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de **$1'855,000.00 (un millón ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional;** para la segunda almoneda con la rebaja del 10% diez por ciento **sirvió de base para el remate la suma de $1'699,500.00 (un millón seiscientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional),** por lo que para la **TERCERA ALMONEDA, servirá de base para el remate** la cantidad de **$1'502,550.00 (un**

millón quinientos dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento), de la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda; siendo **postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la misma,** como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Tercero. Como lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta mediante una sola publicación de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Cuarto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **TRECE HORAS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, a la cual deberán comparecer e identificarse con documento oficial que traiga impresa su fotografía *en original y copia*, sin cuyo requisito no tendrán intervención, ya que no habrá prórroga de espera; fijándose hasta esa fecha para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; además se toma en cuenta la carga de trabajo que existe en este Juzgado y al número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla antes.

Quinto. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la

presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán **adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera de Comalcalco, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARCIAL DE LA CRUZ CARAVEO,** que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A **(21) VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.

Cmag**

No.- 5276

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

BANCO B.C.H. S. A. hoy BANCO UNIÓN S. A.

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **579/2019**, relativo al juicio Especial Hipotecario de Acción de Extinción, Prescripción y Cancelación de Hipoteca, promovido por **CARLOS MARIO CARDOSO CONTRERAS, por propio derecho**, en contra de **BANCO B.C.H. S. A. hoy BANCO UNIÓN S. A., y al INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice lo siguiente:

"...**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vista; la razón secretarial se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, -abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y atendiendo a que en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, **se declara que el demandado BANCO B.C.H. S. A. hoy BANCO UNIÓN, S. A., es de domicilio ignorado,** por lo que con fundamento en los artículos 181 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de **edictos**, , los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días,** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **veinte de septiembre de dos mil diecinueve,** haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término** de **treinta días hábiles,** contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva,** a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término** de **cinco días hábiles,** contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en

que surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibida que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se agregan al expediente los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

SEXTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el despacho jurídico en la calle IGUALA número 316, colonia Centro de esta ciudad y, autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos y se instruyan en el expediente tantas veces sea necesario, a los licenciados CARLOS ANTONIO HERNANDEZ, JOSE GUSTAVO MOSQUEDA HERNÁNDEZ Y VIRIDIANA MEDINA PLANCARTE, autorizaciones que se tienen por hechas en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Asimismo, la parte actora designa como su abogado patrono, al licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciada en derecho, en los libro de registro que para tal efecto se llevan en este.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado,** con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veinte de septiembre de dos mil diecinueve,** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha 20/septiembre/2019.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a CARLOS MARIO CARDOSO CONTRERAS, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *Un certificado de libertad o existencia de gravámenes, constante de tres fojas útiles, copias certificadas de los siguientes documentos: escritura número 813, oficio original S.G./DGAJ/DDAGNET/0944/2019, copia certificada de la escritura 5,113 (dos juegos) y un juego con sello original y dos traslados;* con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN, PRESCRIPCION Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA, en contra de:

BANCO B.C.H. S.A., hoy BANCO UNION, S.A., representada por el licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, *con domicilio para ser legalmente emplazado a juicio en calle Rayón, número 104 altos, de la colonia Centro de esta Ciudad.*

INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, *con domicilio para ser legalmente emplazado a juicio el ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines, s/n, con domicilio en la planta Alta del edificio donde se localiza la Secretaría de Finanzas del Estado, mejor conocido como base cuatro, de esta Ciudad.*

A quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos **a), b), c) y d)** del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1327 fracción VI, 2390, 2391, 2395, 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3215, 3224, 3237 fracción VII, y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, del Código de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos Jurídicos citados vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en el domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES, Secretara Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y **EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIEZ** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE TABASCO

*mcv.

No.- 5277

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00510/2021**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ANDRES OCAÑA RIOS, con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. ANDRÉS OCAÑA RÍOS por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) oficio original, (1) escrito original, (1) plano original, (1) contrato original, (1) certificado original, (1) recibo copia, (2) factura copia, (4) traslado copia, (6) fotografía copia, (4) acuse de recibo copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería tierra nueva, segunda sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **2,460.00 m2, (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS), es decir 0-24-60 Has. (VEINTICUATRO ÁREAS CON SESENTA CENTIÁREAS),** localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE; en** 20.00 metros, con ADELFO MORALES, **al SUR:** 20.00 metros, con carretera a Francisco Rueda, **al ESTE** en 126.00) metros, con calle de acceso, y al **OESTE:** en 120.00 metros con HILARIO ROSALDO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento

Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes ADELFO MORALES y HILARIO ROSALDO, ambos con domicilio en la ranchería Tierra Nueva Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO,** de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora ANDRÉS OCAÑA RÍOS, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado ***MANUEL ZURITA RUEDA***, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *calle Jacinto López número 65 Altos de esta ciudad,* autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA y MANUEL ZURITA RUEDA, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada. Asimismo proporcionan número de teléfono 917-37-5-29-17 y celular 99-34-06-85-32, correo electrónico lic.zurita@hotmail.com.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DERECHOS HUMANOS A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precisando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) DARVEY AZMITIA SILVA, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(13) TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTI UN (2021)**. - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.

No.- 5278

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO

EDICTOS

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **630/2017,** relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ y ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, en calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (CESIONARIA)**, en contra de **MARÍA GUADALUPE DÍAZ LÓPEZ y JOSÉ LUÍS JUÁREZ ORDAZ;** con fecha dieciséis de agosto de **dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, en su carácter de representante común de los apoderados legales de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que en virtud de lo acordado en el punto segundo del auto de fecha treinta de junio del presente año, al respecto aclara que fueron señalados de forma errónea algunas medidas y colindancias, del bien sujeto a remate, las cuales señala de forma correcta, siendo las siguientes:

Al Sureste: en cuatro medidas: 0.35 centímetros, con Vacío al área común jardín; en 3.75 metros y 1.87 metros, con vacío a la propiedad de DIANA GALLEGOS CARRERA, y 1.93 metros, con vacío al área de libre privativa (pozo de luz).

Al Noroeste: en cuatro medidas: 2.85 metros, con Vacío cajón de estacionamiento C-201; 2.19 metros y 3.15 metros, con área común de escalera, 00.35 centímetros con área común jardín.

Al Suroeste: en cuatro medidas: 2.95 metros, 2.60 metros y 2.95 metros con vacío de área común jardín, y 1.95 metros, con vacío de área libre privativa de pozo de luz.

Al Noreste: en dos medidas: 1.95 metros, con vacío de área libre privativa de pozo de luz, 10.05 metros, con lote número UNO, de la manzana "C", Abajo, con vivienda C-201, y Arriba, con vivienda C-203.

Correspondiéndole un área privativa de cajón de estacionamiento de marcado con el número de vivienda C-202 (primer nivel), constante de una superficie de 13.27 metros cuadrados, localizables dentro las medidas y linderos siguientes: al Sureste: 1.58 metros y 1.44 metros, con área común escalera; al Noroeste: 2.60 metros, con la cerrada Don Arturo Rabelo Cupido, al Suroeste: 5.81 metros, con cajón de estacionamiento vivienda C-203, y Noreste: 4.68 metros, con área común acceso personal, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Respecto de la colindancia **Sureste,** a la que hace alusión la promovente, que aun cuando menciona que es 0.35 metros, **lo correcto es 0.35 centímetros**, como se advierte del contrato base de la acción.

SEGUNDO. En virtud de lo proveído en el punto que antecede, y visto que la fecha señalada para el remate en primera almoneda, fijada mediante proveído de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se encuentra cercana, por consiguiente, como lo peticiona la representante común de los apoderados legales de la parte actora, ya que se advierte que no estará en

condiciones de realizar las publicaciones de edictos en los términos de ley, se deja sin efecto la fecha y hora señalada para el remate en primera almoneda fijada en el cuarto del auto de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, y se señalan de nueva cuenta las ***NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO***.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expediente que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha próxima, motivo por el cual se señala la fecha indicada, sin que tal circunstancia resulte violatoria de los fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

En apoyo a estas consideraciones, se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo LXVIII, Materia Común, Quinta Época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizando con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador".

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Licenciada **AIDA MÁRIA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial Licenciada **MARÍA SUSANA CRUZ FERIA**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión a los presentes autos específicamente del cómputo secretarial que antecede que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada **JOSÉ LUIS JUÁREZ ORDAZ** y **MARÍA GUADALUPE DIAZ LÓPEZ**, para dar contestación a la vista que se les dio con la actualización del avalúo que exhibió la parte ejecutante, por consiguiente, con apoyo en los artículos 90 y 118, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se les tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte ejecutante**.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en su carácter de representante común de los apoderados legales de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada **JOSÉ LUIS SUÁREZ ORDAZ y MARÍA GUADALUPE DIAZ LÓPEZ**, identificada como predio urbano y construcción consistente en:

La vivienda C-202, ubicada en el primer nivel del lote dos, de la manzana "C", del régimen de propiedad en condominio de interés social del Fraccionamiento denominado "EL OLIMPO", ubicado en la Ranchería Río Viejo, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 63.30 Metros cuadrados.

Con las siguientes medidas y colindancias:

Sureste: en cuatro medidas: 00.35 centímetros, con vacío área común jardín, tres 3.65 metros y 1.87 metros, con vacío a la propiedad de DIANA GALLEGOS CARRERA, y 1.93 metros, con vacío de área libre privativa de pozo de luz.

Noroeste: en cuatro medidas: 2.85 metros, con vacío cajón de estacionamiento C-201, 2.19 metros y 3.15 metros, con área común de escalera, 00.35 centímetros con área común jardín.

Suroeste: en cuatro medidas: 95.00 metros, 2.60 metros y 2.95 metros con vacío de área común jardín, y 1.95 metros, con vacío de área libre privativa de pozo de luz.

Noreste: en dos medidas: 1.95 metros, con vacío de área libre privativa de pozo de luz, 10.05 metros, con lote número Uno, de la manzana "C", Abajo, con vivienda C-201, y Arriba, con vivienda C-203.

Correspondiéndole un área privativa de cajón de estacionamiento de marcado con el número de vivienda C-202 (primer nivel), constante de una superficie de 13.20 metros cuadrados, localizables dentro las medidas y linderos siguientes: al Sureste: 1.58 metros y 1.44 metros, con área común escalera; al Noroeste: 2.60, con la cerrada don Arturo Rabelo Cupido, al Suroeste: 5.81 metros, con cajón de estacionamiento vivienda C-203, y Noreste: 4.68 metros, con área común acceso peatonal.

Al cual se le fijó un valor comercial **de** $577,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), **mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.**

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días,* en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las ***NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO,*** y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

SEXTO. Queda por conducto de la parte ejecutante el trámite de los avisos y edictos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Licenciada **AIDA MÁRIA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES EN SIETE EN SIETE DÍAS, EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **CATORCE** DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCIA

L'@log.*

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5243	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01218/2019……	2
No.- 5244	JUICIO ORD. CIVIL DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES EXP. 269/2020……..	5
No.- 5245	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 485/2016……	9
No.- 5246	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 588/2017……	13
No.- 5247	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0639/2017……	17
No.- 5260	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 261/2021……..	21
No.- 5261	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 684/2019……..	27
No.- 5262	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM EXP. 513/2021……..	31
No.- 5263	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 540/2021……..	39
No.- 5264	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 000388/2021……	47
No.- 5265	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 318/2021……..	57
No.- 5275	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 939/2016……	60
No.- 5276	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO DE ACCION DE EXTINCION, PRESCIPCION Y CANCELACION DE HIPOTECA EXP. 579/2019…….	63
No.- 5277	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 510/2021…….	67
No.- 5278	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 630/2017……	71
	INDICE……	75

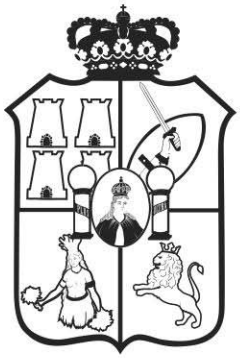

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: LiYvM++EqU9K4wVnbsSSO2bGGpo1Q+snD1jOrOvhUB3N6rdCUC7qrrrX9PWGXp4q4z1prCO
KpTHhmbJPcu1f+Yszg6hcTVm5kxyN5UD2oqlVO9SIfPWtV4fldWHGWQ1qoPUO9IbDPBYRJ3+3G2cScLOC39eTt
bXhvGWU6UQQj7B24ETGealhrIkRD+1ePWnTyq04qfsyzem17Zb/7u7oY7lzP+hbe97g61rxBePrgsMO9fHjHvt3A6
Wf0x5SSEx1raUSSxapYLErjo2wWupuGnZ93UONjpfPCsE1v/BDI30qtEzWgkVSvklGDXSJkyRk8/nusEJYF+xMOn
uUbc9F6w==